

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios a precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos

ESCUELAS VACANTES

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

correspondiente al año actual, con arreglo al Escalafón de 1.º de enero de 1917.

Orden de 25 de junio ordenando la publicación en la Gaceta de Madrid de las propuestas provisionales del concurso general de traslado correspondientes a las ocho primeras categorías del escalafón:

«De conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las propuestas provisionales del concurso general de traslado correspondientes a las ocho primeras categorías, redactadas teniendo en cuenta los servicios que se consignan en el escalafón de 1 de enero del corriente año.

2.º Que para la presentación de reclamaciones se tenga en cuenta los siguientes artículos de dicho Estatuto: «Art. 84. Los maestros comprendidos en el concurso podrán formular reclamaciones en el término de quince días, a contar desde la publicación de su nombre en la *Gaceta*.

«Art. 85. Las reclamaciones se referirán solamente a la adjudicación de vacantes determinadas, y sólo podrán fundarse en el mejor número ocupado en el escalafón o en reconocimientos de derechos obtenidos por Real orden con posterioridad a la publicación del último. Se exceptúan de esta regla los maestros que no figuren en dicho escalafón.

«Art. 86. Tales reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y éstas, en el término de cinco días, a partir del fin del plazo, las elevarán, informadas y relacionadas, al Ministerio.»

3.º Que por causas de urgencia, las Secciones administrativas cursen, agrupadas y relacionadas e informadas, las reclamaciones correspondientes a este primer grupo, sin esperar que expire el término relativo a los restantes; y

4.º Que se tenga presente por los maestros que cuantas reclamaciones se reciban directamente en el Ministerio, o por conducto distinto del expresado, quedarán sin curso, de acuerdo con el art. 158 del Estatuto.

Madrid, 25 de junio de 1917.—El Director general, *Bullón*.

(*Gaceta* 13 julio.)

(Sigue la relación de las categorías 1.ª a la 8.ª con arreglo a su situación en 1.º de enero de 1917, que no publicamos por su mucha extensión y porque no hace referencia a Maestros de esta provincia. Únicamente aparecen en ella propuestos: para la Escuela de niños del Grupo Escolar de Guadalajara, D. Mariano Berceruelo Ortega, que sirve la de Medina del Campo (Valladolid) y para el mismo Grupo, párvulos, D.ª Adelaida Andrés Mayordomo, que sirve en Almería, y D.ª Amelia Rodríguez Santa María, que sirve en Añover de Tajo (Toledo).

DE ASOCIACIONES

Asociación provincial de Maestros interinos con derechos anteriores a 1911, de la provincia de Guadalajara

CONVOCATORIA

Queridos compañeros: Siendo necesario en absoluto el reunirnos, pues que las circunstancias especiales en que nos hallamos obligan a ello, he decidido de acuerdo con nuestro Presidente, convocar a reunión el día 25 del actual en que, debido a la época de vacaciones que nos hallamos disfrutando, podremos asistir todos sin excepción alguna.

Como los asuntos a discutir son de grandísimo interés, espero que todos, lo mismo Maestros que Maestras, acudiréis en ese día a defender con energía nuestros derechos y a la vez a demostrar que aun sin haber tenido reunión en un lapso de tiempo relativamente grande atendida nuestra anómala situación, no nos hallamos en tal estado de decaimiento que no podamos defendernos.

Para demostrar esto, espero concurriréis el día 25 del corriente, a las once horas de su mañana, a la 3.ª escuela municipal de niños, sita en el «Grupo Escolar», que galantemente nos ha sido cedida por nuestro compañero de infortunio Sr. Molinero.

A la vez que para discutir nuestros asuntos, servirá esta de preparación para la que con fecha 12 del próximo mes de agosto hemos de celebrar bajo la presidencia del delegado del Rectorado Sr. Escobar.

Esperando la satisfacción de estrechar vuestra mano, se despide hasta ese día vuestro compañero y amigo, *Miguel González y Molinero*, Secretario de la Asociación.

**

Asociación de Maestros del partido de Cifuentes

Extracto de los acuerdos del día 15 de Julio de 1917:

1.º Vista la carta presentada por D. Felipe Cerrato de D. Mariano Chueca, en la que declara aceptar la proposición presentada por esta Asociación, es decir, que reduce el premio de Habilitación al uno por ciento, en vez del uno y medio que venía percibiendo, esta Asociación le ruega que dicha reducción principie a regir en la nómina del mes actual.

2.º Que los folletos del Escalafón se soliciten por conducto de la Asociación, y el que lo desee, además de los que lo han hecho constar en este día, lo participe con la mayor premura.

3.º Proceder de acuerdo con el artículo 3.º de Reglamento a la renovación de Junta directiva, quedando constituida de la siguiente forma: Presidentes honorarios, se-

ñores Inspector-Jefe, Jefe de la Sección y D. Mariano Chueca; Presidente efectivo, D. Mariano Fuente, de Cogollor; Vicepresidente, D. Mariano Romero, de Azañón; Vocales, D. Inocencio Delgado, de Valdelagua, D. Nicasio López, de Cifuentes, y D. Luis Gallego, de Gárgoles de Arriba; Secretario-Tesorero, D. Felipe C. Cerrato, de Cereceda, y Vicesecretario, D. José Amado Utande, de Esplegares.

4.º Esta Asociación propone a D.ª Antonia Relaño Monje para que se la conceda el título gratuito, votando todos los asistentes en pro de la candidatura propuesta.—El Presidente, *Mariano Fuente*.—El Secretario, *Felipe C. Cerrato*.

* * *

REGLAMENTO

por que ha de regirse la Asociación de Maestros de 1.ª enseñanza del partido de Sacedón.

REPRESENTACIÓN

Art. 10. Esta Asociación estará representada por la Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, dos vocales y un Secretario, el que en ausencia será sustituido por quien el Presidente designe.

Art. 11. Los cargos de la Junta directiva serán honoríficos y se desempeñarán gratuitamente, renovándose la mitad cada año en la sesión extraordinaria que ha de tener lugar en el mes de diciembre de cada año, cuyas funciones empezarán a ejercer en 1.º de enero siguiente los que resulten elegidos o reelegidos, cesando los que no hubieran cesado el año anterior.

Art. 12. Cuando por cualquier causa vacare algún cargo, la Junta directiva acordará quién haya de representarle por el tiempo que faltare el que le representaba.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

Art. 13. La Junta directiva queda facultada para:

- a) Acordar cuanto crea conveniente para el buen régimen de la Sociedad y defensa de sus asociados.
- b) Admitir o denegar el ingreso de socios.
- c) Designar personal para comisiones que la represente en asuntos oficiales societarios.
- ch) Proponer en la elección de cargos la mitad de candidados, debiendo ser propuesta la otra mitad por los socios que asistan a la sesión en que tenga lugar.
- d) Admitir o denegar dimisiones de cargos.
- e) Defender los intereses de la Sociedad y de sus miembros.
- f) Acordar la exacción de ingresos con arreglo al Reglamento.
- g) Estimular la asistencia a las reuniones por el procedimiento que juzgue más oportuno.
- h) Convocar a sesión ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y octubre, en fechas que juzgue oportuno, en días festivos; y a las extraordinarias que se celebrarán en vacaciones de Semana Santa y Navidad, y cuando lo exijan circunstancias especiales de Asociación o asociados.
- i) En las convocatorias se harán saber los asuntos que se hayan de tratar y permitan ser públicos.

Art. 14. El Presidente velará por el buen cumplimiento del Reglamento y de todos los acuerdos tomados, convocando a la Junta directiva cuando a su juicio lo crea necesario; abrirá, dirigirá, suspenderá y levantará las sesiones; autorizará todos los documentos de la Sociedad.

Art. 15. Corresponde también al Presidente proceder en representación de la Asociación, en aquellos asuntos en que con urgencia se reclama algún derecho y la demora pudiera ocasionar perjuicios, dando cuenta de ello a la Junta en la mayor brevedad.

Art. 16. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en ausencia o enfermedad, y además, presidir las sesiones que se celebren en la Sección de Salmerón.

Art. 17. Son obligaciones del Tesorero: recaudar los ingresos ordenados por el Presidente, entregando los resguardos visados por él, custodiar los fondos societarios y dar cuenta justificada de ingresos y gastos en la sesión extraordinaria de diciembre y cuando la Junta lo reclame.

Art. 18. Todo movimiento de fondos irá acompañando de documento justificativo y será responsable el Tesorero de toda suma que satisficere sin el libramiento autorizado por el Presidente.

Art. 19. El Secretario tendrá los deberes de custodiar los documentos oficiales, extender las actas, certificación ne ellas, tramitar sin demora los asuntos redactando y suscribiendo los escritos necesarios, dar lectura de documentos en las sesiones, autorizar la nota de entrada y salida de fondos y llevar el registro de socios.

SESIONES

Art. 20. Con el fin de facilitar la asistencia a las sesiones, el partido se divide en dos Secciones, cuyas cabezas serán Sacedón y Salmerón.

Art. 21. A las sesiones no podrá asistir persona ajena a la clase sin que lo autorice la Junta, y justificarán su asistencia los socios con su inclusión en la lista que formará el Secretario en cada sesión, y custodiará con los demás documentos.

Art. 22. Cuando haya que discutir y votar algún asunto, no se permitirá intervenir al interesado sino para informar de él, que previamente habrá presentado por escrito al Sr. Presidente, con la amplitud que desee y claridad posible, a fin de que pueda ser resuelto con la prontitud y acierto por todos deseado.

Art. 23. Cuando por negligencia del Presidente dejare de convocarse a dos sesiones consecutivas, podrá ser convocada la tercera por tres individuos de la directiva, o por seis socios, en cuya sesión se procederá a nombrar nuevo Presidente (si no hubiera justificado debidamente su falta y no prometiese variar de conducta) que le sustituya en el tiempo que aún debiera desempeñar aquel, el cargo que se le confió.

Art. 24. Para hacer uso de la palabra en las sesiones será preciso pedirla y obtener la venia del Presidente y acatando sus órdenes sin ulterior recurso, siendo únicamente éste quien podrá interrumpir, si así lo juzgare necesario.

Art. 25. Toda proposición verbal o escrita que hiciere o presentare algún asociado será sometida a estudio de la directiva, que acordará si ha de tomarse o no en consideración; en el primer caso, le será concedida la palabra a quien lo desee por el orden de preferencia en que se pida.

Art. 26. En toda discusión que no hubiera unidad de pareceres, se procederá a votación en forma que acuerde la mayoría; entendiéndose acordado lo que votare dicha mayoría, decidiendo el empate si lo hubiera un nuevo voto del Presidente.

Art. 27. Los acuerdos de las sesiones serán publicados en la prensa profesional y cuando la Junta lo estimare, serán comunicados en nombre de la misma a las autoridades o particulares a quienes se refieran o hayan de ejecutar u ordenar lo que en ellos se tratase.

Art. 28. Cuando los asociados lo crean conveniente, con el fin de que su correspondencia oficial no sufra extravío, la tramitará por conducto del Presidente, quien se encargará de hacerla llegar a su destino con las precauciones que juzgue oportunas en virtud de lo que se le manifieste a este objeto.

Art. 29. Los gastos que se originen por asuntos que afecten a la Asociación o asociados, serán satisfechos de los fondos de la sociedad justificándose debidamente.

Art. 30. Esta Asociación no se disolverá mientras haya doble número de asociados que individuos la represente; en caso de que se disuelva se repartirán los fondos y útiles que a la sazón existan entre los socios que haya.

Art. 31. El compañero que no ingrese o se retire de la sociedad sin causa justificada (traslado u otra semejante), no tendrá derecho a percibir nada de lo que pertenezca a la sociedad.

Art. 32. Este Reglamento se reformará cuando así lo acuerde la junta directiva o la mayoría de los socios asistentes a la sesión anterior a la en que tuviera lugar, que será extraordinaria y cuya reforma se dará a conocer a todos los asociados.

Art. 33. Sea cualquiera el número de asociados que concurran a las sesiones, serán válidos los acuerdos que tomen.

Sacedón a 8 de julio de 1917.—El Presidente, *Juan II-defonso Medel*.—El Secretario, *Santas Núñez*.

NOTICIAS

Profesor.—En virtud de oposición ha sido nom-

Reglamento particular de la Asociación de Maestros Nacionales del distrito y partido de Atienza.

TÍTULO PRIMERO

Carácter, base y fines de la Asociación

Artículo. 1.º La Asociación del Magisterio Nacional de primera enseñanza de este distrito de Atienza, es ajena a toda cuestión política y social que no afecte a los deberes y derechos profesionales de los asociados.

Art. 2.º La base de esta Asociación es la misma que las *Provincial y Nacional*, domiciliadas en Guadalajara y Madrid, de las que forma parte; por cuya razón las disposiciones de este Reglamento particular en nada han de contrariar las de dichas entidades societarias.

Art. 3.º Los fines de esta Asociación de distrito son:

1.º Generalizar entre sus asociados cuantas nociones considere de utilidad para el desarrollo de la cultura popular.

2.º Crear y sostener un fondo particular con que atender al pago de las cuotas a las Asociaciones superiores a que está adherida: gastos de impresos, correo, solicitudes, etc., y cuanto se relacione con esta parcial, previo acuerdo de la directiva.

3.º Cuidar del cumplimiento de las leyes en materia de primera enseñanza, sujetándose a los principios de la moral y de la justicia.

TÍTULO II

De los socios y sus requisitos

Art. 4.º Habrá dos clases de socios: numerarios y honorarios.



Art. 5.º Para ser socio numerario u ordinario se requiere:

1.º Poseer el título de Maestro Nacional y se halle desempeñando escuela en propiedad dentro del partido de Atienza, o estando sustituidos en el mismo figuren adheridos a la Asociación o se adhieran en adelante; que el asociado desempeñe escuelas interinamente y aun cuando no ejerza, basta que acredite su cualidad de Maestro.

2.º Que el asociado desempeñe el cargo de Maestro en otros pueblos de diferente partido de esta provincia, siempre que en él no haya Asociación en funciones o así lo desee.

3.º Será requisito indispensable solicitarlo por escrito dirigido a la Junta respectiva, o verbalmente en cualquiera de las reuniones que se celebren y asistan a ellas. La Junta directiva resolverá dichas solicitudes con rectitud y justicia. Cuando las solicitudes se dirijan al Sr. Presidente de la Junta directiva, éste podrá decretar su admisión inmediatamente, sin perjuicio de ser confirmada en la primera sesión que se celebre, bastando para conocimiento de los interesados que figure entre los acuerdos tomados.

Art. 6.º Pueden ser socios honorarios o protectores, individuos de cualquier clase social, aunque no sean Maestros Nacionales; siendo compatible la cualidad de socio *numerario* con la de *honorario*.

Art. 7.º Serán socios honorarios o protectores, los que merezcan la condición de tales por su amor y protección a la sociedad y hagan donaciones en metálico o libros de consulta a dicha Asociación.

TÍTULO III

Derechos y deberes de los asociados

Art. 8.º Todo socio *numerario ordinario* tiene los

derechos y deberes que indican los reglamentos de las Asociaciones Nacional y Provincial y además los que se consignan en el presente; con la obligación estricta de hacer uso de sus derechos y cumplir sus deberes desde el día en que se le notifique su admisión de socio o tenga noticia por la prensa profesional de los acuerdos tomados por la Junta, entre ellos, la de dicha admisión.

Art. 9.º Los socios honorarios podrán asistir a toda clase de sesiones, conferencias, etc., que no sean exclusivas de la Junta de partido y ocuparán lugar preferente después de los señores vocales, y si el Presidente se lo permite podrán tomar parte en las discusiones. Si a la cualidad de socios *protectores* u *honorarios* unen la de ser *ordinarios*, tendrán voz y voto en todos los actos. Cuando la Junta directiva juzgase que la clase de socios *honorarios* no produce buenos resultados, queda facultada para acordar la supresión de los mismos en cualquier tiempo.

Art. 10. Es obligación de todo socio ordinario:

- 1.º Asistir a las sesiones generales que se celebren.
- 2.º Cuando por enfermedad u otras causas justificadas no pudieran asistir, enviarán al Presidente su adhesión.
- 3.º Asistir a las conferencias Pedagógicas que se celebren en el distrito y tomar parte en ellas cuando y como acuerde la Junta, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo 2.º de este artículo. Las Maestras pueden o no, según su voluntad, cumplir este requisito.
- 4.º Permitir que su Habilitado le descuenta mensualmente la cuota de *veinte y cinco* céntimos de peseta, cuyas cuotas recibirá el Tesorero de esta parcial, juntamente con sus haberes, con destino a lo que expresa el párrafo 2.º, art. 3.º de este Reglamento.
- 5.º El socio que se niegue a satisfacer la cuota del

párrafo anterior, será expulsado de la Asociación.

6.º Cuando la *Asociación* disponga de un fondo de más de trescientas pesetas, si las necesidades no apremian, dispondrá el Presidente que por espacio de algunos meses no se recauden las cuotas del apartado 4.º de este artículo.

7.º Cuando algún socio se vea falto de recursos, acudirá si lo cree conveniente, a la Junta directiva, y esta le facilitará del fondo social hasta la cantidad de *cuarenta pesetas*, y si no hubiese fondos, dará la Junta orden al Habilitado para que de los haberes corrientes descuente a cada asociado cantidad suficiente para este fin, descontando además la cuota ordinaria de 25 céntimos.

TÍTULO IV

Del fondo particular de la Asociación.— Su objeto.— Socorros.— Reintegros.— Devoluciones, etc.

CAPITULO PRIMERO.— Fondo particular

Art. 11. El fondo particular a que se refieren los casos 2.º y 4.º de los artículos 3.º y 10, se compondrá de los recursos expresados de los referidos en el artículo 7.º y además:

Del *uno por ciento* de la cantidad con que se socorra a los socios comprendidos en el párrafo 7.º del artículo 10, de las cantidades que con carácter de ahorro ingresen en Tesorería los asociados, de las multas que determinan los artículos 26 y 37 y de los donativos o cualquier otro recurso imprevisto.

Art. 12. Las cantidades expresadas y que han de nutrir el fondo particular de la Asociación, (excepción hecha de las que ingresen con carácter de ahorro), tendrán que ingresarse forzosamente en Tesorería, siendo aplicable la pena establecida en el párrafo 5.º

del art. 10 de este Reglamento, a los interesados que se negasen a ello.

Art. 13. Todo socio que entregue fondos al Tesorero, tiene obligación de exigir al mismo documento que lo acredite con carácter provisional, hasta que sea refrendado y autorizado por los Sres. Presidente y Secretario de la Junta directiva, y cuantos ingresos y gastos se realicen por cuenta de esta Asociación, se consignarán en el libro que a este efecto llevará el Tesorero para formar las cuentas que anualmente presentará a la Junta para su aprobación.

CAPITULO 2.º—Objeto del fondo particular

Art. 14. Este fondo especial se distribuirá en la forma siguiente: La expresada en el párrafo 7.º, art. 10, para que el Maestro Nacional se libre de las garras de la usura; y demás gastos que se originen durante el tiempo que esta Asociación esté constituida.

CAPITULO 3.º—Socorros a los socios

Art. 15. Tienen derecho al socorro que determina el párrafo 7.º, art. 10, el mayor número de asociados que justifiquen esta necesidad y reúnan las condiciones siguientes:

1.º Llevar tres meses en la Asociación de partido o pagar tres cuotas adelantadas igual a la que determina el párrafo 4.º, art. 10, si al posesionarse de la Escuela para que fué nombrado, se encontrara en situación precaria.

2.º Observar buena conducta profesional, moral y religiosa.

3.º Hallarse al corriente en el pago de las cuotas con esta Asociación y haber asistido a cuantos actos societarios haya sido convocado o probado la imposibilidad de asistir.

Art. 16. Toda petición de socorro se dirigirá por

escrito al Presidente de la Junta o quien le represente y la Junta acordará con urgencia lo que proceda.

Art. 17. No se concederá a ningún socio otro socorro hasta que reintegre el anterior. Los que autoricen tal concesión serán responsables al fondo social.

Art. 18. El socio socorrido extenderá a favor del Tesorero, un *abonaré* por la cantidad recibida, *más* el uno por ciento que preceptúa el art. 11, y la satisfará por partes iguales en las cuatro *mensualidades* primeras a contar de la fecha en que sea socorrido, teniendo en cuenta que si antes de reingresar el socorro hecho al interesado, éste se trasladase a otra Escuela diferente del partido o provincia, dejará autorización firmada para el Habilitado respectivo, con el fin de seguir descontando de sus haberes hasta liquidar totalmente con esta Asociación.

CAPITULO 4.º—Devolución de cantidades

Art. 19. El superávit de los ingresos que constituyen el fondo de esta Asociación deducidos los gastos, se devolverá a los socios cuando por causas importantes y ajenas a la voluntad de los asociados, quedase disuelta la Asociación, haciendo entrega de las cantidades donadas a los donantes, así como también a aquellos socios que con el carácter de ahorro hubieran ingresado cantidades en la Tesorería de la misma. Únicamente en este caso habrá devolución de cantidades, las impuestas con carácter de ahorro, cuando las reclame el interesado.

TÍTULO V

De las sesiones, conferencias y votaciones

Art. 20. Las sesiones serán generales y particulares. Las primeras serán públicas para toda clase de socios; las *particulares* son propias de la Junta de distrito.

Art. 21. Durante las vacaciones estivales, en el mes de Julio de cada año, se celebrará una sesión precisamente en Atienza, a la que asistirán todos los socios del partido sin distinción, bajo apercibimiento de hacer efectivas las multas que se expresarán, a los infractores de este precepto. Además de esta sesión se celebrarán en Atienza sesiones generales extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan. En la sesión de julio, el año que corresponda, se renovará la Junta directiva.

Art. 22. Las demás sesiones que hayan de celebrarse durante cada año, tendrán lugar por Secciones, en esta forma: El Presidente convocará por la prensa profesional para que en un día determinado celebren sesión en las Secciones de Hiendelaencina y Galve, los socios que a ellas correspondan, y firmando las actas extendidas al efecto, las remitirán al Presidente, para con ellas a la vista celebrar sesión en la capital del distrito a los ocho días siguientes. Al hacer la convocatoria el Sr. Presidente, comunicará por medio de oficio a los vocales presidentes de las secciones indicadas, los puntos que han de tratarse, además de los que ellos crean necesarios.

Art. 23. Las sesiones particulares las celebrará la Junta directiva cuando lo crea oportuno la mayoría de los individuos que la componen.

Art. 24. La Junta queda facultada para señalar los días que han de celebrarse en la cabeza de partido las conferencias pedagógicas, *obligatorias* para todos los socios. Estas conferencias de que habla el párrafo 3.º, art. 10, se celebrarán en los meses de Julio y Agosto.

Art. 25. Serán obligatorios para todos los socios los acuerdos que se tomen, ya por unanimidad a mayoría, en toda clase de sesiones generales o particulares.

Art. 26. El individuo que sin causa justificada no asista a las sesiones y sección donde le corresponda, pagará una multa en metálico de *cincuenta céntimos de peseta*, por vez primera y *doble cantidad* en cada una de las restantes; haciendo extensiva igual pena a los individuos de la Junta directiva, no admitiéndose delegaciones sino en causas debidamente justificadas. Cuando se trate de renovar la Junta directiva, queda terminantemente prohibido a los socios delegar en otros compañeros; el voto ha de ser personal. Las multas impuestas se harán efectivas en la siguiente forma: El Sr. Presidente remitirá al Habilitado de los Maestros del partido, copia certificada del acuerdo tomado aplicando la pena impuesta, y relación detallada de los socios que han incurrido en la misma, para que dicho Habilitado haga el descuento de los haberes que han de percibir los multados en la primera mensualidad, remitiendo su importe al Tesorero de la Junta directiva.

Art. 27. En toda sesión tendrán voz y voto los socios *ordinarios*, no los *protectores*; porque en estos últimos es potestativo asistir o no a ellas. Los *protectores* u *honorarios* podrán tomar parte en las discusiones si el Sr. Presidente les da facultades para ello.

Art. 28. Cada conferencia durará el tiempo necesario para desarrollar el tema y será presidida por el individuo más caracterizado de los de la Junta, por el socio más antiguo o por el de más edad; esto a juicio de la Junta.

Art. 29. La duración de las sesiones y la forma de votar en ellas, se fijarán al celebrarse. Cuando en la votación haya empate, el voto del Presidente decide.

TÍTULO VI

Gastos de la Asociación

Art. 30. Los gastos que se causen en la Asociación

se satisfarán con los recursos señalados en este Reglamento. Si estos no fueren suficientes se arbitrarán recursos extraordinarios por medio de mayor cuota que la señalada en el párrafo 4.º del art. 10, y hecha efectiva en la forma que el mismo expresa.

TÍTULO VII

De la Junta de distrito.—Su elección.—Deberes y derechos.—Idem de los individuos que la constituyen

CAPITULO PRIMERO

Art. 31. La Junta directiva la compondrán los doce individuos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, tres Vocales representando los Maestros propietarios, otros tres por los interinos, Secretario general de la Asociación, Secretario para la sección de Galve, Idem para la de Hiendelaencina; estos cargos son gratuitos, obligatorios y reelegibles por dos veces sucesivas; quien rehusare aceptarlos sin causa justificada, será expulsado de la Asociación.

CAPITULO 2.º—Elección de la Junta

Art. 32. El nombramiento de la Junta directiva de distrito se hará en la primera sesión general que se celebre en Atienza en la fecha señalada en este Reglamento y siempre después de la renovación de la Junta central, con la única diferencia de que esta Junta se renovará cada dos años y habiéndose constituido esta Asociación en el mes de Mayo de 1916 y como ea consiguiente su Junta directiva, funcionará la misma hasta el mes de Julio de 1918, pero si en dicha fecha no ha sido elegida nueva Junta central, continuará esta de partido hasta que oficialmente conste la renovación de la expresada Junta.

Art. 33. La elección se verificará por medio de papeletas escritas entregadas al Presidente de la mesa por los socios ordinarios que asistan a la sesión. Las

papeletas contendrán los nombres de los candidatos y cargos que se les propone. Se empezará por la elección de Presidente, siguiendo el expresado orden en el artículo 31. En caso de empate decidirá la suerte el Presidente. Terminada la votación se extenderá la oportuna acta, dando posesión a los nuevos elegidos.

CAPITULO 3.º—Derechos y deberes de la Junta

Art. 34. Además de los que tienen como asociados, corresponde a la Junta:

- 1.º La admisión y expulsión de socios.
- 2.º La concesión o denegación de socorros, los cobros y pagos, reintegros, etc.
- 3.º Amonestar por vez primera, suspender de derecho por cierto tiempo por la segunda y expulsar por la tercera, a cualquier socio que infrinja las disposiciones reglamentarias comprendidas en el presente.
- 4.º Organizar todos los asuntos societarios y designar los libros y demás documentos necesarios para la buena administración de la Asociación.
- 5.º Examinar y aprobar las cuentas formadas por el Tesorero y Secretario y poner los reparos que encuentren en las mismas.
- 6.º Celebrar sesión particular cuando lo crea conveniente y necesario y señalar la época en que han de celebrarse todos los actos societarios establecidos en el Reglamento.
- 7.º Designar los *Temas* para las conferencias.
- 8.º Auxiliar y representar ante las autoridades a todo socio vejado en sus derechos profesionales.
- 9.º Poner a discusión y dar conocimiento a todos los asociados, de las cuentas de ingresos y gastos rendidas por el Tesorero y Secretario, en la primera sesión que se celebre en Atienza.
10. Proveer los cargos que vacaren durante los dos años.

11. Elegir el socio que ha de representar a esta Asociación en los casos imprevistos, ante las Asociaciones Nacional y Provincial y ante el Gobierno.
12. Acordar los cobros y pagos reglamentarios.
13. Resolver lo omitido y no previsto en este Reglamento, que interese a la entidad societaria.

CAPÍTULO IV.—Derechos y deberes de los miembros de la Junta Directiva.

Del Presidente

Art. 35. Además de los que asignan los reglamentos generales es deber del Presidente:

- 1.º Autorizar con su firma y sello de esta Asociación cuantos documentos lo exijan.
- 2.º Ordenar todos los cobros y pagos, tramitar y dirigir consultas, instancias, copias de actas, reclamaciones y cuanto fuere preciso en orden al perfecto funcionamiento de esta Asociación.
- 3.º Convocar a todos los actos societarios en la forma establecida en este Reglamento y a las sesiones extraordinarias.
- 4.º Resolver en casos urgentes, dando después cuenta a la Junta.
- 5.º Ordenar a los presidentes de las secciones de Hiendelaencina y Galve, le remitan los acuerdos tomados con urgencia, así como comunicarles los asuntos que han de ser objeto de deliberación, según preceptúa el art. 22 de este Reglamento.
- 6.º Ejecutar todos los acuerdos y ordenar los castigos reglamentarios.

Del Vicepresidente

Art. 36. Es de su competencia y obligación reemplazar al Presidente en ausencias y enfermedades, teniendo en estos casos las mismas atribuciones.

Del Tesorero

Art. 37. En los casos de ausencia y enfermedad del Presidente y Vicepresidente reemplazará a este, siendo además de su competencia cumplimentar los servicios signados:

1.º Llenará los libros y registros que acuerde la Junta; recaudará las cantidades que el Presidente ordene; cuidará del fondo social que tendrá a su cargo; hará los pagos que se le ordenen por dicho Sr. Presidente, en armonía con lo preceptuado en este Reglamento.

2.º Toda negligencia o morosidad justificadas, será multada con el *dos por ciento* de la respectiva cantidad, objeto de dicha morosidad, la cual satisfará el Tesorero de su peculio particular.

3.º Rendirá las cuentas de la inversión dada en las cantidades del fondo social, en las épocas que designa este Reglamento.

4.º Remitirá a las juntas superiores de las asociaciones Nacional y Provincial las cuotas correspondientes y a quien con sujeción a este Reglamento ordene el Presidente.

De los Vocales

Art. 38. El Vocal primero representará al Tesorero ausente o enfermo en la sección de Atienza.

Art. 39. El Vocal 2.º hará las veces de Presidente en la sección de Hiendelaencina y en ausencia y enfermedad de éste, desempeñará dicho cargo el compañero más anciano de los que asistan a la reunión.

Art. 40. El Vocal 3.º presidirá en la sección de Galve y a falta de éste por las causas expresadas el socio más anciano que concurra al acto. Los tres vocales expresados en los precedentes artículos, representarán a los asociados Maestros propietarios.

Art. 41. Los tres vocales restantes, representarán a los Maestros interinos en las secciones de Atienza, Hiendelaencina y Galve, respectivamente; pues comprendiendo que los Maestros interinos son los menos afortunados, se acordó la unión de Maestros propietarios e interinos en este distrito, atendiendo sus justas aspiraciones y colaborando juntamente.

Del Secretario general

Art. 42. Son deberes y atribuciones del Secretario:

1.º Llevar y extender en el libro correspondiente las actas de las sesiones que se celebren, después de aprobados los acuerdos que se tomen; y procurar que antes de retirarse los concurrentes autoricen los mismos dichos acuerdos.

2.º Anotar las altas y bajas producidas por los asociados.

3.º Subscribir en unión del Presidente todos los documentos de ingresos y pagos de la Asociación.

4.º Informar y presentar documentos y expedientes que se presenten a la deliberación de la Junta o Asociación, según proceda.

5.º Exhibir a la Junta la cuenta anual de tesorería que comprenderá los gastos de oficina.

6.º Extender toda clase de minutas y comunicaciones.

7.º Ordenar y cuidar de archivar todos los documentos correspondientes y no facilitarlos, como tampoco sus copias, a personas ajenas a esta Asociación, sin permiso del Presidente.

Secretarios de Sección, Atienza, Galve, Hiendelaencina

Art. 43. Cada uno en su sección tiene obligación de cumplir lo que para la de Atienza disponen los párrafos 1.º, 6.º y 7.º del art. 42 de este Reglamento. En caso de ausencia o enfermedad de estos, actuará de

Secretario el asociado más joven de los que asistan a las sesiones.

Art. 44. El vocal 1.º desempeñará las funciones de Secretario en la sección de Atiende en ausencias y enfermedades del Secretario general y a falta de vocal, el asociado más joven concurrente.

TÍTULO VIII

Disolución de la Asociación

Art. 45. Si se disolviesen las asociaciones superiores a que esta parcial está adherida, continuará funcionando hasta que las tres cuartas partes de los asociados opten por la disolución. Cuando esto se realice, una comisión de socios liquidará el estado del fondo social, haciendo la devolución de cantidades en la forma que determina el art. 19 y el líquido se reintegrará a los socios *numerarios* a prorrata, según el tiempo que cada uno lleve de asociado.

TÍTULO IX

Disposiciones generales

Art. 46. Son obligatorios para todos los socios los acuerdos contenidos en este Reglamento y los generales de las asociaciones Nacional y Provincial a que esta parcial pertenece, según acuerdo tomado por unanimidad en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1916, siempre y cuando que unos acuerdos no se opongan a otros, en virtud de las facultades que dichas asociaciones otorgan a las de distrito.

Art. 47. La interpretación de los casos dudosos de este Reglamento, es de la exclusiva competencia de la Junta directiva de este distrito, que dará cuenta en la primera sesión que se celebre y a que corresponde asistir a todos los asociados de las tres secciones. Únicamente en estas sesiones podrá alterarse el todo

o parte del artículo o artículos que proceda modificar o suprimir.

Disposiciones transitorias

Primera. Sometido este Reglamento a discusión en la primera sesión que la Asociación en pleno deba celebrar y aprobado o modificado, se remitirá un ejemplar a la Asociación Provincial, para su censura y remisión a la Asociación Nacional con igual fin.

2.^a Prestada que sea su conformidad por las dos entidades referidas al presente Reglamento y devuelto a esta Asociación de partido, se remitirá al Gobierno civil de la provincia para su aprobación si la mereciere, en cumplimiento a la ley de Asociaciones, y devuelto que sea por dicha superioridad, se ordenará su publicación en LA ORIENTACIÓN, para conocimiento de los interesados.

3.^a El cumplimiento y observancia de lo dispuesto en este Reglamento es obligatorio desde el momento que le haya sido prestada su aprobación.

Disposiciones finales

Primera. Cuando desaparezca la clase de Maestros nacionales *interinos*, quedarán en suspenso los vocales 4.º, 5.º y 6.º, del art. 31 y todo cuanto afecte a dicha clase de vocales, y seguirá funcionando esta Directiva con los nueve individuos restantes.

2.^a Cuando los recursos ordinarios de este Reglamento y los extraordinarios que autoriza el mismo, lo permitan, se establecerá la costumbre de abonar a los asociados, del fondo social, los gastos de locomoción para asistir a las conferencias y al representante-delegado que se nombre en caso necesario, cuando circunstancias especiales hicieran también necesaria su presencia ante las asociaciones Provincial y Nacional y autoridades superiores.

3.^a Para convocar a toda clase de actos, subscribirá el Presidente las citaciones—que en casos urgentes se harán por papeleta, dirigida bajo sobre a los asociados;—cuando por ausencia o enfermedad del Presidente éste no pudiera hacerlo, lo hará el Vicepresidente y por este orden los demás vocales. Las citaciones y convocatorias tanto en los casos urgentes como en los que no lo sean, se insertarán las mismas, además de la forma expuesta, en la prensa profesional.

4.^a Queda derogado en todas sus partes el Reglamento de 1883, que ha venido rigiendo hasta la fecha. Confeccionado este Reglamento por la Junta directiva en cumplimiento al acuerdo 10, tomado en la sesión general celebrada el día 7 de mayo de 1916; y creyéndolo ajustado a los deseos y aspiraciones de los demás compañeros que integran esta Asociación, se redacta el mismo por duplicado, firmando los individuos que componen la expresada Junta y sellado con el de esta Asociación, en Atienza, a veintidós de marzo de mil novecientos diecisiete.—Año de la Asociación.—El Presidente, Francisco Sanz. —Vocales, Pedro F. del Olmo, Gregoria Cadalso, Isabel del Olmo, Salvador Perales, Martín Ricote, Anselmo Hernández.—El Secretario de la Asociación, Atanasio Hernando.—Ocho rúbricas.»

Es copia de los originales.

Atienza, 22 de marzo de 1917.—El Presidente,
Francisco Sanz.

—=—
Presentados en el día de la fecha dos ejemplares de la modificación al Reglamento por que se rige esta Sociedad, se devuelve uno con la nota correspondiente, según dispone la Ley.—Guadalajara 5 junio 1917. El Gobernador, P. A., A. Muñoz. Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia de Guadalajara».



brado Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de esta capital D. Pedro José Barceló y Oliver.

Alumbramiento.—Ha dado a luz una hermosa niña en Condemios de Abajo, la esposa del maestro de dicho pueblo D. Casimiro Gonzalo.
Nuestra felicitación a los padres.

Enlace.—Han contraído matrimonial enlace los maestros D. Bernabé Ranz y D.^a Alejandra Torán, habiendo establecido su residencia en Robledillo de Mohernando.

Sustituta.—Ha sido nombrada Maestra sustituta de Peralejos de las Truchas D.^a Natividad Martín y Freg, que servía en la Escuela de La Fuensaviñán.

Propuestas.—Por concurso rápido extraordinario de traslado de la Universidad de Granada, en la *Gaceta* del 14 se insertan las propuestas, en las cuales figuran los siguientes maestros de esta provincia:

D. Adolfo Martínez Chicano, de Ujados, propuesto para Torreperogil (Jaén); D. Francisco Ferrer Espinosa, de La Huerce, para la Sección graduada de Huéscar (Granada); D. Enrique Rodríguez Aguilera, de Tortuero, para Lanteira (Granada); D. Juan González Bodi, de Castilnuevo, para Hinojares (Jaén); D. Antonio Ruiz Gálvez, de Palazuelos, para Iberos (Vélez Málaga) (Málaga), y D.^a Juana Requena Puché, de Valdesotos, para Guazamaras (Cuevas) (Almería).

—También la Universidad de Salamanca, por igual concurso, ha propuesto a D.^a Patrocinio Cendrero Curiel, de Cantalojas, para Cuevas del Valle (Avila) y a D.^a Luperia Plaza Martín, de Querencia, para Santa María del Berrocal (Avila).

Permutas.—Los expedientes de permuta de las Maestras de Torremocha del Pinar y Concha y Santiuste y Negredo, han sido devueltos por el Rectorado para que se incoen con arreglo al Estatuto de 12 de abril último.

Posesión.—Ha tomado posesión de la Escuela de Iniestola, el maestro D. Francisco Alonso.

Matrimonio.—Ayer se celebró en Madrid el proyectado enlace del inspector jefe D. Manuel Martín Chacón, con la inspectora de zona de esta provincia D.^a Tomasa Piosa.

Reciban tan estimados señores nuestra felicitación.

Ascenso.—Por corrida de escalas ha ascendido al sueldo de 2.500 pesetas el maestro de esta capital don Mariano Chueca.

Oposiciones.—Las de plazas de 3.000 y 2.000 pesetas del Escalafón, Maestros, turno restringido, darán principio el 2 del próximo agosto, a las ocho de la mañana, en la Universidad Central.

Expediente.—El expediente de clasificación de la maestra D.^a Adelaida Ortega, ha sido remitido por la Sección administrativa a la Junta Central.

Escuelas.—La *Gaceta* del 9 del actual publica la relación de cien Escuelas que con carácter provisional se crean en distintas provincias de España, en vista de expedientes promovidos por los Ayuntamientos a quienes se les conceden.

El Consultor de los Bordados

es la revista más útil para las señoras. Se suscribe en la Administración de LA ORIENTACION. Pago adelantado.

DE LA INSPECCIÓN.—Al maestro de Pinilla de Molina se le ha oficiado para que complete su expediente y se reintegre a su Escuela.

—A la Alcaldía de Valhermoso se ha devuelto la denuncia presentada contra los Maestros, para que informe la Junta local.

—Los Maestros de Atienza, Brihuega y Maranchón, han remitido relación de las Escuelas privadas.

También han remitido los datos que se les pedía, los Maestros privados de esta capital.

—El Maestro de Alustante participa haber clausurado la Escuela por epidemia.

—Los Maestros de Sigüenza han presentado instancia para el Ministerio, solicitando material.

—La Alcaldía de Hontanillas ha participado que se van a hacer reformas en el local-escuela.

—Se ha concedido licencia para oposiciones al Maestro de Peñalver.

—La Alcaldía de Sigüenza ha devuelto el expediente incoado contra los Maestros, después de emitido informe.

—La Alcaldía de Selas ha solicitado se le conceda al Maestro un voto de gracias.

—La Inspección general ha concedido autorización para girar visita a la Escuela de Riosalido.

El sombrero de paja

que V. necesita cómprelo en el bazar LA TIJERA DE ORO, e irá de última moda por muy poco dinero. Novedades para niños.

PINTIPOLIN

Libro ameno, instructivo, de recreo y moral.

Este hermoso libro, escrito para niños, además de reunir las cualidades antes expuestas, es una verdadera joya literaria: lleva un prólogo del ilustrado publicista D. Ramón Méndez Gaité y más de ochenta grabados de Agustín, representando las múltiples hazañas y sucesos que a Pintipolín ocurrieron durante su infancia.

Esta puesto a la venta en la librería y objetos de escritorio de los Sucesores de A. Concha. Plaza de San Esteban, número 2, Guadalajara. Precio del ejemplar 1'50 pesetas.

SI quiere V. economizar dinero haga sus compras en el Bazar **LA TIJERA DE ORO**, donde encontrará un enorme surtido en Sastrería—Sombreros—Gorras—Calzados—Camisería—Corbatas—Relojería—Artículos de viaje—Guantes—Paraguas y Bastones—Impermeables y otros mil artículos.

Ropas hechas para caballero y niños. Relojería fina de las mejores marcas, a precios increíbles.

Cristales para reloj desde 0'25 pesetas

Los calzados que vende esta casa son hechos a mano en taller propio. Colosal surtido en gorras a 0'50 pesetas. Por su sistema de venta, esta casa es la que más vende y a precios más reducidos.

Precios fijos verdad marcados en todos los artículos.

MIGÜEL FLUITERS, 67 y 69.—Teléf. 132.—GUADALAJARA

A los suscriptores de este periódico, el 5 por 100 de rebaja.

Preparación para oposiciones a Escuelas Nacionales por profesor que lleva diez años dedicado a la preparación de Maestros y Maestras con éxito sorprendente.

Para los que no puedan sufragar los gastos de estancia en la capital, da lecciones por correo, especialmente en problemas de Aritmética, Algebra y Geometría, Análisis gramatical y lógico, así como todas cuantas instrucciones sean necesarias, relativas a la oposición.

Honorarios módicos.—Informes: LIBRERIA DE SUCESORES DE ANTERO CONCHA.—Guadalajara.

Las clases empezarán desde la inserción de este anuncio.

Guadalajara: 1917.—Imprenta de Suc. de Antero Concha.

LA VILLA DE MADRID
 • TEJIDOS Y NOVEDADES •
8
 MIGUEL FLUITERS GUADALAJARA
 Teléfono n.º 115
 Tejidos, novedades, corsés, panas, géneros blancos, confecciones, equipos para novias.—MIGUEL FLUITERS, 8

¿Tiene V. el reloj descompuesto? Llévelo hoy mismo al BAZAR **LA TIJERA DE ORO**, y a los precios siguientes se le dejará como nuevo y garantizada un año la compostura:
 Limpieza y repaso, 1'50 pesetas; Cuerda, 1'50; Arbol y corona, 1'25; Corona solo, 0'65; Arbol de volante, 2'50; Espiral de Roskof, 1'50; Idem de pulsera y extraplano, 2'00; Juego minuterios, 0'60; Ruedas de escape, 1'50; Anillas, 0'50; Cristales, desde 25 céntimos.
 Taller a cargo de un expertísimo maestro relojero. Venta de relojes de las mejores marcas. Precios, un 25 por 100 más barato que en Madrid. Muñequeras para reloj, casi de balde.
 MIGUEL FLUITERS, 67 y 69.—TELEFONO 132

LAS TINTAS SAMA
SIEMPRE VENCEN
 DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO

LA TINTA EN POLVO 'EUREKA'
 (Limpieza, bondad, rapidez, economía)



DA DOS LITROS.—LA ÚNICA BUENA
 NOTA. De venta en todas las Papelerías. —1 mr.

LA GRAN CIUDAD DE LONDRES
 ALMACENES AL DETALL DE
- TEJIDOS Y NOVEDADES -
DE VICENTE MADRIGAL JUSTEL
 Plaza Mayor, 1, 2 y 3, y Miguel Fluters, 1.—GUADALAJARA -
 Se envían muestras y precios por correo a los Sres. Maestros que lo soliciten.
PRECIOS FIJOS=PRECIOS MARCADOS

TEMPORADA DE VERANO
SOMBREROS de paja para caballero y cadete y niños, muchos modelos y surtidos, precios baratísimos.—De tela y flexibles de paja, antes de adquirirlos, visiten el GRAN BAZAR PARISIEN.
Trajes para caballero, cadete y niños. (Ved precios antes de comprar en otros sitios.)
CALZADOS gran surtido de temporada.
 Se garantiza el corte, confección y precios más baratos que nadie en todos los artículos.
SOMBRERERIA.—Últimas novedades en sombreros de todas clases.
Gorras.—Bonitos modelos, diferentes surtidos y grandes existencias para que nadie pueda competir.
MIL ARTICULOS MAS IMPOSIBLE DE ENUMERAR.
 Artículos para REGALOS.—RELOJERIA FINA
 Empleará V. bien su dinero comprando en **GRAN BAZAR PARISIEN**
MIGUEL FLUITERS, 31 -PRECIO FIJO verdad marcados en los géneros.
 En este Bazar se venden los recomendados productos Peca-cura.

Comercio de Antonio San Bernardino
 CALLE MAYOR, 10.—GUADALAJARA Teléfono número 2
 SAN BERNARDINO } Paraguas.
 SAN BERNARDINO } Pielés.
 SAN BERNARDINO } Abrigos para niños.
 SAN BERNARDINO } Adornos.
 SAN BERNARDINO } Guantes.
 SAN BERNARDINO } Lanas para confecciones.
 SAN BERNARDINO } Perfumería.
 SAN BERNARDINO } Suizos y zapatillas de abrigo
 SAN BERNARDINO } Y MIL artículos más.

LA AURORA.— Imprenta editorial, Librería, Papelería y Objetos de escritorio
SUCESORES DE ANTERO CONCHA
 Plaza de San Esteban (Correos), 2.—Guadalajara
CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877
 Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, a los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.
 Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficinas, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse a precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.
 Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.
 Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.
TELEFONO NUM, 175

HOJAS DE SERVICIOS, CUENTAS, INVENTARIOS
 RECIBOS, PRESUPUESTOS Y OTROS IMPRESOS